



Ubicación 58469
Condenado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE
C.C # 12630406

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1326 del VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

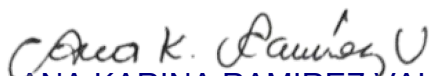
Ubicación 58469
Condenado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE
C.C # 12630406

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

8- Boloto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECURSO

SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 88001-60-01-210-2018-00030-00

Número Interno: (58469)

CONDENADO: HUGO CAMACHO BUSTAMANTE

Cédula de Ciudadanía: 12630406

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE** conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SAN ANDRES ISLAS, el 12 de marzo de 2019, a la pena principal de 10 años, 08 meses de prisión, multa de 1.334 s.m.l.m. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 26 de enero de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que repara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de Agosto de 2018 hasta la fecha.

Igualmente le han reconocidos las siguientes redenciones de pena:

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina:

Auto calendarado 03 de julio de 2019, redención por 1 mes, 24 días¹

Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 19 de marzo de 2020, redención por 28.5 días²

¹ Cuaderno copias JEPMS San Andres, folio N° 5
² Cuaderno original JEPMS Guaduas, folio N° 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 1 de septiembre de 2021, redención por 6 meses, 28.5 días³

Mediante proveído del 1 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

A través de providencia calendarada 15 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria por enfermedad grave.

Este despacho judicial ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 10 de mayo de 2022, se le redimió pena por 46 días.
- Auto del 28 de julio de 2022, se le redimió pena por 31 días.
- Auto del 17 de mayo de 2023, se le redimió pena por 91 días.
- Auto del 02 de junio de 2023, se le redimió pena por 31.5 días.

Para un total de pena remida de 01 año, 04 meses, 10.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero,

³ Cuaderno original JEPMS Guaduas, folio N° 9



cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el presente caso se tiene que **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE** se le fija como pena de 10 años, 08 meses, en privación física de la libertad, cuenta con 05 años, 02 meses, 02 días, más el tiempo redimido de 01 año, 04 meses, 10,5 días, nos arroja un total de pena cumplida de 06 años, 06 meses, 12,5 días.

Así las cosas, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada; tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 06 años, 04 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**, tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo este requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se procederá a negar la libertad condicional a **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **HUGO CAMACHO BUSTAMANTE**.

TERCERO: REQUIERASE a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV



Número Único: 88001-60-01-210-2018-00030-00

Número Interno: (58469)

CONDENADO: HUGO CAMACHO BUSTAMANTE

Cédula de Ciudadanía: 12630406

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422585
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No. 4916

Señores:

OFICINA JURIDICA

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado, atentamente me permito enviar copia del auto interlocutorio N°1326 fechado el día de hoy, a través del cual se negó la libertad condicional.

De otra parte, REQUIERASE a la Penitenciaría para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Van cuatro (04) folios.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

30.10.23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

Hugo Camacho Bustamante

Firma

Hugo

Cédula

12630406



El(la) Secretario(a)

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/11/2023 11:08 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (874 KB)
58469-25.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina

Escribiente Nominado

Área Ventanilla Recepción Memoriales

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá de Octubre 30/2023

señor (re)
Juzgado 25 de ejecución de penas y
Medidas de seguridad de Bogotá D.C.

58469-25-

Despacho Proceso

Solicitud Ref

Sustentación Acta Repocision

(R)

JAMES JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		CENTRO DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ MEMORIALES	
VENTANILLA 1	FECHA: 2-11-23	HORA:	P. J. J.
NOMBRE FUNCIONARIO:			

por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosa-
mente ante su despacho señor juez para sustentar
el Recurso de Repocision de la notificación que me
notificaron el día 30 de octubre donde me niega el
Beneficio de libertad condicional con fecha de deasion del
25 de octubre del 2023

Señor juez con el Mayor Respeto que su señoría se merece
le quedo altamente agradecido y le solicito el favor que
por medio de su despacho solicite a el establecimiento
penitenciario y carcelario la Modelo el envío de los
documentos Necesarios para el estudio del Beneficio de
libertad condicional amparado en el art. 64 ep Ley 599
del 2000 Modificado art 30 Ley 1709 del 2014
y el art. 471 epp Ley 906 del 2004

teniendo en cuenta que cumpla con la parte objetiva
subjetiva para este Beneficio

y los documentos que deben ser Requeridos a el establecimiento
son: Acta de disciplina Acta de conducta Consejo de
evaluación Resolución favorable Computos desde el día
de Ingreso a el penal hasta la fecha de hoy
y Cartilla Biografica Actualizada teniendo
en cuenta que con fecha 02 de octubre del 2023 le
solicite a la oficina jurídica del establecimiento
el envío de los documentos Necesarios para el estudio
de libertad condicional y me dio Respuesta

el día 12 de octubre del 2023 dandome a saber la oficina jurídica que ya havia enviado toda la documentación de Anexo copia de la Respuesta por parte de la oficina jurídica

Como tambien se le havia anexado copia de la solicitud que se hizo ala oficina jurídica ala solicitud de Libertad que reposa en su despacho con fecha 02 de octubre del 2023

hoy 31 de octubre del 2023 me dirije ala oficina jurídica y dispuse el caso presentando la notificación de su despacho y me dijeron que en el espacio de 2 días le hacían llegar toda la documentación

señor juez le ruego el favor que solicite por medio de su despacho el envío de esta documentación para así poder dar Respuesta ala solicitud de libertad condicional ala que reposa en su despacho

Por su atención prestada ala siguiente le quedo Altamente agradecido

At 1 ~~Hugo Camacho Bustamante~~
Hugo CAMACHO BUSTAMANTE
pabellón piloto 2000 Td 4388706
Carcel Nacional Modelo Bogotá



BOGOTÁ,

OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – 12474

SEÑORES

JUZGADO 25 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: LIBERTAD CONDICIONAL / RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

PRIVADO DE LA LIBERTAD: CAMACHO BUSTAMANTE HUGO

PROCESO: 880016001210201800030

DELITO: TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO

UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNO EC, BOGOTÁ, PATIO PILOTO

N.U.1016214 / T.D 114388706 / IDENTIFICACIÓN: 12630406

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito remitir, los documentos extraídos hasta la fecha de la hoja de vida del privado de la libertad **CAMACHO BUSTAMANTE HUGO**, para el estudio correspondiente:

- CERTIFICADO TEE N° 18912597 (01/04/2023 - 30/06/2023)
- HISTORIAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA
- CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA
- RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 3249

Por otra parte, me permito informar que a la fecha no reposan más certificados y/o documentos pendientes por enviar a favor de la persona privada de la libertad.

Para efectos de su corroboración se anexa cartilla biográfica actualizada.

Cordialmente,



FREDDY CAMARGO ZORRILLA

Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Aprobado por: Nelson Alberto Cárdenas / Asesor Jurídico

Revisado por: Jair Edson Ortiz Arteaga

Elaborado por: Thalia Gomez- Karen Chacón UGC

Fecha de elaboración: 12/10/2023